

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401790

Materia Urbanismo

Asunto Demora en resolución de solicitud de licencia turística para vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Benidorm a la hora de resolver la solicitud de licencia turística que presentó en fecha 26/04/2023 para destinar una vivienda al régimen de alquiler vacacional.

Admitida a trámite la queja, nos dirigimos al Ayuntamiento de Benidorm, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 01/07/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Benidorm una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 26/04/2023, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Benidorm que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benidorm con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 17/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Benidorm, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, indicaba:

El Jefe del Negociado Aperturas en funciones, por medio del presente Informa:

1.- Que se ha recibido en Negociado de Aperturas queja nº 2401790, remitida por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benidorm el 20/06/2024, en referencia a la demora de resolver la licencia turística solicitada por parte de la sociedad “(...)”.

2.- Manifiesta que este Negociado de Aperturas, solo existe un funcionaria que se encarga de la gestión de los documentos de vivienda turística, y dicha funcionaria ha realizado todas las gestiones en referencia a la vivienda turística que indica en su escrito, dándole número de expediente de aperturas, (...), después de solicitarle subsanación en la documentación presentada por parte del titular, y el 28/02/2024 dicho expediente se encuentra en el Departamento de Arquitectura, esperando ser informado.

3.- El retraso de la demora es debido por la jubilación del Arquitecto Municipal en febrero 2024, que es quien debe informar de los certificados de compatibilidad urbanísticas de las viviendas de uso turístico. Actualmente se está realizando un proceso selectivo, bolsa, para la contratación de un Arquitecto, dicho proceso se encuentra ya en la finalización de solicitudes, que acabaron el 13/06/2024, y en breve se procederá a la fase oposición y así mismo existe otro proceso de comisión de servicio de otro Arquitecto, según nos informó Recursos Humanos, para reforzar el Área de Arquitectura.

4.- El Negociado de Aperturas se ha reforzado con otra funcionaria a principios de año, y este Negociado de Aperturas ha recibido en 2023, más de 1000 solicitudes de viviendas turísticas, y en lo que llevamos de año 2024 se han recibido hasta el momento más de 500 solicitudes, aparte de todas las solicitudes de licencias de actividades, cambios de titular, etc., que aproximadamente son otros 1200 expedientes.

5.- Indicar que en el momento que se refuerce el Área de Arquitectura, se procederá a la tramitación del expediente del solicitante

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe se aprecia que esta es consciente del problema que existe en la unidad administrativa de referencia y los problemas que ello está generando a la hora de resolver las peticiones que cursan los ciudadanos. Asimismo, expone las actuaciones que, a nivel organizativo y de dotación de medios personales, se han acordado para revertir esta situación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, no podemos finalizar nuestra intervención en el presente asunto sin volver a requerir al Ayuntamiento de Benidorm que las medidas que se anuncian sean implementadas en el plazo más breve de tiempo posible, con la finalidad de lograr la pronta resolución de las peticiones pendientes y, con ello, el respeto del derecho de las personas solicitantes a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En todo caso, informamos al ciudadano de que si, transcurridos tres meses desde la fecha de la presente resolución de cierre, la administración no diese cumplimiento a los compromisos expuestos en su informe, adoptando medidas concretas al efecto, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra actuación.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana